

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0205/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Administración y  
Finanzas

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con la devolución de  
saldo a favor en cuenta predial.

Por la atención incompleta de la solicitud



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave:

Procedimiento, Cuenta Predial, Fundamento, Devolución, Titular,  
Horarios, Teléfono, Correo, Ubicación, Trámite, Costo.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	22
5. Síntesis de agravios	27
6. Estudio de agravios	27
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	31
<b>IV. RESUELVE</b>	32

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Administración y Finanzas



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0205/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0205/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0205/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1. El seis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823000033, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“el que suscribe, adscrito al departamento jurídico del notario Torres y Ortiz Luis Enrique, titular de la notaría número 189, ubicada en Atlixco 48, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, teléfono de contacto: XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, pongo a su disposición el correo: XXXXXXXXXXXXX, por lo que*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*necesito la siguiente información:*

*En un trámite de revisión para cálculo de diferencias, nuestro cliente (constructora de alto perfil que por razones de seguridad no revelare) notifico que se había autodeterminado para pagar de más el impuesto predial y que de esta manera no existieran diferencias, por lo que, curiosamente me notificaron que no existían diferencias pero al momento de preguntar el monto del saldo a favor y que me mostraran en su pantalla de computadora se negaron con el argumento de que el programa con el cual trabajaban era de uso exclusivo del personal que ahí labora, es por eso que ingreso esta solicitud para que sean amables de explicarme lo siguiente:*

- 1. Muestren exclusivamente el procedimiento contenido en sus manuales para que el ciudadano le devuelvan el dinero que tiene a favor en su cuenta predial;*
- 2. Fundamento legal y administrativo para que la ciudadanía haga una devolución;*
- 3. Nombre del área, titular, horarios, teléfono, correo, ubicación, nombre del trámite, costo, donde se realiza, el trámite o como se llame para que devuelvan el saldo a favor*
- 4. Sumando las cantidades que pago nuestro cliente, se detectó que pago de más el impuesto predial desde el año 2015, en donde haciende una cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente), por lo tanto, deseo saber:*
  - a) Cual es la cantidad máxima que puede devolver con motivo de haber pagado de más el impuesto predial (en el entendido de que no debería ni preguntar esto ya que debería ser devuelta toda la cantidad ya que es dinero que no le pertenece al gobierno de la ciudad, pero a veces el propio gobierno teje muchas trabas con tal de captar dinero)*
  - b) Procedimiento para que el actual gobierno me devuelvan aproximadamente una cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente) con motivo de haber pagado de más el impuesto predial*
  - c) El tiempo que se tardan en hacer la devolución por la cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente) con motivo de haber pagado de más el impuesto predial*
  - d) En caso de que no quieran devolver la cantidad antes mencionada, señale que instancia es la que conoce de esta situación para interponer las denuncias y quejas por no devolver dinero que no le pertenece al gobierno de la cdmx.*
  - e) Nombre de todos los funcionarios de gobierno sin importar su cargo, nivel etc., involucrados, responsables, etc. de llevar cabo y/o seguimiento para devolver el dinero pagado de más por concepto de impuesto predial” (Sic)*

**2.** El trece de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios:

“ ...

En atención a ello, esta Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 57 Inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México y, en el ejercicio de las facultades de **ORIENTACIÓN Y ASESORÍA** a las y/o los contribuyentes, que goza esta Unidad Administrativa, en términos del artículo 240, Fracciones I y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a su requerimiento, en los términos siguientes:

De conformidad con el artículo 49 y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, las devoluciones deben realizarse a petición **DEL INTERESADO** con las formalidades que deben cubrir las promociones presentadas ante las autoridades fiscales. Para mayor claridad se transcriben los artículos en comentario:

**ARTICULO 49.-** Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. **La devolución se realizará a petición del interesado** mediante transferencia electrónica de conformidad con el artículo 358 de este Código, para lo cual deberá proporcionar los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas a nombre del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México en la solicitud de devolución correspondiente o mediante certificado de devolución expedido a nombre del interesado, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución o aprovechamiento que se pague mediante declaración o formato para trámite de pago, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismo términos o a su vez transmitirlo, dicho documento tendrá una vigencia para su aplicación de tres años, contados a partir de la fecha de la última aplicación del saldo o de la fecha de expedición.

...’ (sic)

**ARTICULO 430.- Las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, deberán estar firmadas por el interesado o por su representante legal, requisito sin el cual se tendrán por no presentadas.**

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, imprimirá su huella digital. Cuando en un procedimiento existen varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término. Salvo cuando se trate de la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada o en su caso ajustarse a los

*requisitos establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.*

*Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.*

*Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos:*

*I. Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras;*

*II. El nombre, la denominación o razón social del promovente en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio fiscal a que se refiere el artículo 21 de este Código y el número telefónico;*

*III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;*

*IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, y en su caso, correo electrónico para los mismos efectos;*

***V. En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma;***

*VI. El número de cuenta, tratándose de promociones y documentos relacionados con el impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles y derechos por el suministro de agua, y*

*VII. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 455 del presente Código.*

*Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I a la VII y respecto a la forma oficial a que se refiere este artículo, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido, salvo que el requisito que se omitió haya sido el número telefónico o el correo electrónico. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario. Cuando la omisión consista en no señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, la notificación del*

requerimiento se efectuará por estrados, de conformidad con lo que dispone el artículo 434, fracción IV, de este Código.

En el caso de las promociones electrónicas, si la omisión consiste en señalar la dirección de correo electrónico, la misma se tendrá por no presentada.

La autoridad para una mejor comprensión de la solicitud, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con la misma, ordenar la práctica de cualquier diligencia o allegarse de dictámenes técnicos.

Los requisitos que se mencionan en las fracciones de este artículo, también son aplicables a las quejas o denuncias que se presenten, con excepción del apercibimiento y de la no presentación por la omisión respectiva, pues la sola presentación de la denuncia bastará para que la autoridad ejercite sus facultades de verificación." (sic).

Para dar cabal cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **brinda el servicio de devoluciones a los contribuyentes, que hayan realizado un pago duplicado, en exceso o erróneo. La devolución es un trámite que se inicia ingresando a la página oficial de esta Secretaría siendo:**

[www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx)

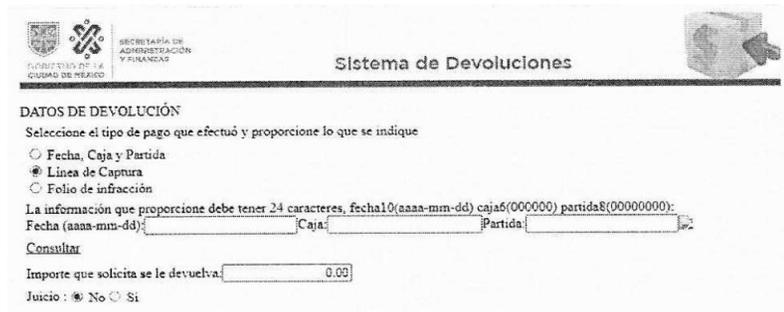
1.- Debe dar click en 'Sistema de Devoluciones'.



2.- Abrirá esta imagen, debe dar click en 'Requisitar el formato de Devolución'.



3.- Abrirá la siguiente imagen, en el que deberá llenar los campos solicitados.



Deberá ingresar por duplicado dicha solicitud, firmada por el interesado y debiendo cumplir con los requisitos generales y particulares, siendo estos los siguientes:

1.- Solicitud de devolución (original y copia cuando se trate de un solo concepto y por cada concepto extra original y copia).

2.- Identificación del contribuyente (credencial para votar o, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros documento oficial con el que acredite su estancia oficial en el país en que conste su firma cuando actúa a nombre propio; o en su defecto la de su representante legal, así como el documento con el que acredite personalidad, original y copia legible).

3.- Originales de los comprobantes de pago en los que considere el contribuyente haber efectuado un pago duplicado, en exceso o indebido y, en su caso, certificado de pagos correspondientes.

4.- En su caso, documentos que sirvan de apoyo para la devolución.

5.- Para el caso de tratarse de un sentencia, deberá adjuntar la misma.

Para encontrarnos en posibilidad jurídica y material de realizar los trámites necesarios para la devolución de cantidades indebidamente pagadas según sea el caso, es indispensable cumplir con los requisitos señalados con antelación.

Una vez realizado lo anterior, se generará **LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN** que se deberá imprimir por duplicado e integrará la documentación original y por duplicado, entre otros, el estado de cuenta bancaria donde se observa el número de cuenta para transferencias electrónicas a nombre del contribuyente, clave interbancaria, el original de los pagos, identificación oficial vigente con fotografía (IFE/INE, Cédula profesional o Pasaporte), en su caso documento en el que se acredite la representación legal del contribuyente y comprobante domicilio.

Reunida la documentación antes indicada, deberá acudir a ingresar su Solicitud de Devolución a la Administración Tributaria que le arroje el sistema, en la impresión de dicha solicitud en la parte superior derecha aparecerá la oficina que le corresponde por domicilio para mayor referencia se adjunta los domicilios de las Administraciones Tributarias (**Anexo 1**). Debiendo ingresar la solicitud antes de la fecha de vencimiento de forma personal.

Asimismo, en términos del artículo 244 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a las Administraciones Tributarias **RECIBIR TRAMITAR RESOLVER EN SU CASO AUTORIZAR EL PAGO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN** o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes de conformidad a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal. Para mayor claridad se transcribe a la letra el precepto en cita:

**Artículo 244.-**Corresponde a las Administraciones Tributarias

...

**V.- Recibir, tramitar, resolver y, en su caso autorizar el pago de las solicitudes de devolución** o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes en los términos y modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal.

...’ (sic)

Es de indicar, que de conformidad con el artículo 254, fracción I y III del Reglamento antes en comentario, corresponde a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, **RECIBIR, ATENDER Y TRAMITAR LAS DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**, así como **INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** que puedan constituir faltas administrativas, tal y como se desprende de lo siguiente:

**‘Artículo 254.-** Corresponde a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación:

**I.- Recibir, atender y tramitar las denuncias de presuntas faltas administrativas,** y en su caso, remitirlas a otras unidades competentes de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, estableciendo los mecanismos de seguimiento correspondientes;

**III.- Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública,** o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas, ejerciendo todas las facultades y atribuciones de las autoridades o unidades de investigación que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas.

...” (Sic)

Como parte de la respuesta, se adjuntó el “Anexo 1” que corresponde a los domicilios de las Administraciones Tributarias:

### ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

**SERVICIOS**

- Solicitud de aplicación de reducciones del impuesto predial y otras reducciones del rubro fiscal
- Corrección de pago por verificaciones extemporáneas
- Constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicio de gobierno
- Formato solicitud de pago parcelado
- Pago de derechos de SEDUVI
- Pago de derechos de los Alcaldías
- Predial
- Tenencia

---

**ZONA NORTE**

<b>AMÉRICAS</b>	Av. Mariano Escobedo 174, col. América, Alc. Miguel Alemán, C.P. 12305, Ciudad de México	<b>CERRADO*</b>
<b>ARRIAGA</b>	Av. 130 entre 3830 entre av. 130 y av. 130, col. 13. San Juan de Aragón, La Secretaría, Alc. Guadalupe A. Madrazo, C.P. 07365, Ciudad de México	
<b>CENAHUETOS</b>	Pl. Central Lázaro Cárdenas 60 eq. con av. Sur de las Capas Métricas, col. Nueva Venézia, Alc. Guadalupe A. Madrazo, C.P. 07106, Ciudad de México	
<b>TEPEYAC</b>	Cda. Francisco Morosón 38 eq. con Burbule, col. Guadalupe A. Madrazo, Alc. Guadalupe A. Madrazo, C.P. 07305, Ciudad de México	Luzes a oscuras de 9 a 17 horas
<b>FERNÁNDEZ</b>	Carretera General Transparencia, av. 80 las Chaparras 179, col. Santa Sofía, Alc. Arroyverde, C.P. 02206, Ciudad de México	

\*C.P. México cuando se refiera al municipio de CDMX, C.F. América (Pre-emergencia)

---

**ZONA SUR**

<b>SAN JERÓNIMO</b>	Eje 19 Sur, av. San Jerónimo 45, col. Cd. Sta. Sofía, Alc. Copacabana, C.P. 04535, Ciudad de México	
<b>PERISUR</b>	Rinconada Colonial 47 eq. con av. México 66, col. Pedregal de Carreras, Alc. Copacabana, C.P. 04760, Ciudad de México	
<b>TACQUEÑA</b>	Carretera de Miraflores 1705 eq. Carretera de Jesús, col. Country Club, Alc. Copacabana, C.P. 04220, Ciudad de México	Luzes a oscuras de 9 a 17 horas
<b>ACOPCA</b>	Calleada Acopca 723 eq. Carretera de Miraflores, 11. Hdo. Marqués Morelos, col. Villa Coahuila, Alc. Tlalpam, C.P. 14300, Ciudad de México	
<b>KUCHMILCO</b>	Av. Protagónica División del Norte 3200, col. Barrio San Marcos Norte, Alc. San Mateo, C.P. 14038, Ciudad de México	

---

**ZONA ORIENTE**

<b>TEZONTLE</b>	Circuito Interior Río Chantreco 655 eq. av. Tenencia, col. 11. Hdo. Melancton Ixtapalapa, Alc. Ixtapalapa, C.P. 06000, Ciudad de México	
<b>BENITO JUÁREZ</b>	Av. Juan Crisóstomo Boscilla 96, col. Calles de Andrés, Alc. Magdalena, C.P. 06227, Ciudad de México	
<b>MEYERHOLZ</b>	Av. de los 38 eq. Calle 35, col. 11. Hdo. Sierra Vista Magdalena, Alc. Magdalena, C.P. 06206, Ciudad de México	
<b>TEZCOCO</b>	Av. Héroles 1100 eq. con av. José Clemente Orozco, col. San Andrés, Alc. Magdalena, C.P. 06205, Ciudad de México	Luzes a oscuras de 9 a 17 horas
<b>SAN LEZARO</b>	Emiliano Zapata 344, col. 13 de Mayo, Alc. Venustiano Carranza, C.P. 02048, Ciudad de México	

---

**ZONA PONIENTE**

<b>SAN ANTONIO</b>	Eje 5 Sur, av. San Antonio 15, col. Narvarte, Alc. Benito Juárez, C.P. 06706, Ciudad de México	
<b>SAN ROSA</b>	Av. San Borja 1235 eq. con av. Meléndez, col. Narvarte, Alc. Benito Juárez, C.P. 06800, Ciudad de México	
<b>MIMA</b>	Eje 3 Poniente, av. Guerrero 81, Lomas Vieja y Mima, col. Guerrero, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México	
<b>CENTRO MÉDICO</b>	Av. Antonio M. Arce eq. con Ochoa 47, col. Roma Sur, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México	Luzes a oscuras de 9 a 17 horas
<b>MIGUELÁ CENIZAL</b>	Dr. Lavandera 104, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México	
<b>PÁRQUE IMA</b>	General Franco y las Huertas, col. Observatorio, Alc. Miguel Alemán, C.P. 14000, Ciudad de México, anexa al edificio de la alcaldía	
<b>COBARRA</b>	Sur 60-A 1046, col. Visabuco Placitas, Alc. Ixtapalapa, C.P. 06000, Ciudad de México	

---

Para cuidarnos todos, en las Administraciones Tributarias de la Tesorería es obligatorio:

1. Uso de cubrebocas dentro de nuestras instalaciones
2. El acceso será de solo una persona para realizar los trámites
3. Recuerda, es importante guardar sana distancia

3. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

*“impugno su respuesta porque no están atendiendo concretamente los puntos de la solicitud. Por lo tanto la respuesta esta incompleta, independientemente de que me estén mandando a un trámite su obligación es entregar la información solicitada. Me parece turbio por lo que se refiere a las devoluciones... Esto sería interesante platicarlo con mis colegas periodistas...” (Sic)*

4. Por acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/138/2023 y solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia.

6. Por acuerdo del quince de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una

respuesta complementaria; asimismo dio cuenta del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía, sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el trece de enero de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del dieciséis de enero al tres de febrero, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el diecinueve de enero, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, solicitó su sobreseimiento con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue la Plataforma Nacional de Transparencia,

exhibiendo el Sujeto Obligado la notificación respectiva, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0205/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Febrero de 2023 a las 17:26 hrs.

Ahora bien, la respuesta complementaria consistió en lo siguiente:

- En relación con “1. *Muestren exclusivamente el procedimiento contenido en su manuales para que el ciudadano le devuelvan el dinero que tiene a favor en su cuenta predial*”, envió el procedimiento denominado “Devolución de Pagos Indevidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y Demás Leyes Aplicables” del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas número MA-40-SAF-publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de enero de 2023, del que se muestran a continuación extractos:



# EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0205/2023

MANUAL ADMINISTRATIVO



Tesorería de la Ciudad de México

23. Nombre del Procedimiento: Devolución de Pagos indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y Demás Leyes Aplicables.  
**Objetivo General:** Recibir, tramitar y resolver con criterios uniformes las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás leyes aplicables, se efectúe la contabilización y justificación correcta y se lleve un control de los pagos efectuados.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente (Técnico - Operativo).	Recibe, revisa la "Solicitud de Devolución de pago indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes aplicables", impresa del Sistema de Devoluciones, con la documentación anexa y verifica que cumpla con los requisitos contemplados en el numeral 2 del apartado de Aspectos a considerar, antes de recibir la solicitud de devolución verifica que el domicilio y el Código Postal correspondan a la circunscripción de la Subdirección Divisinal de Administración Tributaria.	20 min
2		Marcó en la "Cédula de Control de Requisitos", la documentación presentada y cuando existan originales que no se requieran para el trámite de devolución realiza copia y devuélvase los originales al contribuyente. Realiza anotación de que fue "Revisado", entrega originales, excepto recibos de pago al contribuyente, acude con el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente.	30 min
3	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente	Recibe la solicitud documentación e ingresa electrónicamente la solicitud en la transacción ZTRMAD03, acude a Oficialía de Partes y entrega la documentación	15 min

MANUAL ADMINISTRATIVO



Tesorería de la Ciudad de México

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
4	Subdirección Divisinal de la Administración Tributaria (Técnico - Operativo - Oficialía de Partes)	Recibe la "Solicitud de Devolución de pagos indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes aplicables" conforme al procedimiento de "Recepción, Control y Despacho de Correspondencia", devuelve copia sellada y foliada al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente y la Solicitud de Devolución original la entrega a la Subdirección Divisinal de Administración Tributaria.	10 min
5	Subdirección Divisinal de Administración Tributaria	Recibe la documentación, acurda y turna al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente.	10 min
6	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente	Recibe las Solicitudes de Devolución y entrega al personal (Técnico - Operativo) correspondientes para su análisis y trámite e integración del expediente.	10 min
7	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente (Técnico - Operativo)	Recibe, abre expediente y verifica que esté debidamente formulada y con la documentación requerida conforme al tipo de contribución cuya devolución se solicita y procede a su análisis.  <b>¿La solicitud de devolución se encuentra correctamente documentada?</b>  NO	10 min
8		Elabora Oficio de Requerimiento de Información y/o Documentación señalando cada uno de los errores, omisiones, falta de documentos o cualquier otro aspecto que haya impedido la emisión del dictamen y turna al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios para que cambie el estatus en SAP-GRP.	60 min

MANUAL ADMINISTRATIVO



Tesorería de la Ciudad de México

**SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y LAS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**PLAZA DE LA PAZ**  
**FECHA DE RECEPCIÓN: \_\_\_\_\_**

EL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE \$ \_\_\_\_\_ PÁGOS INDEBIDAMENTE PAGOS, CONCEPTO DE \_\_\_\_\_, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO \_\_\_\_\_, CON FECHA DE PAGO \_\_\_\_\_, PARA LO CUAL, SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SEÑALADA EN EL REVERSO DE ESTA SOLICITUD, CUENTA FISCAL Y PLACA VEHICULAR F.F.C. \_\_\_\_\_

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

CORRELA SOCIAL: \_\_\_\_\_ NOMBRE DENOMINACIÓN RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_ C.U.R.P.: \_\_\_\_\_  
 CALLE: NÚM. INTERIOR, NÚM. EXTERIOR: \_\_\_\_\_ R.F.C.: \_\_\_\_\_  
 COLONIA: \_\_\_\_\_ ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ R.F.C.: \_\_\_\_\_  
 CALLE: NÚM. INTERIOR, NÚM. EXTERIOR: \_\_\_\_\_ R.F.C.: \_\_\_\_\_  
 COLONIA: \_\_\_\_\_ NÚM. FOLIO IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
 ALCALDÍA: \_\_\_\_\_ ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN**

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO: \_\_\_\_\_  
 CALLE: NÚM. INTERIOR, NÚM. EXTERIOR: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO DE CUENTA BANCARIA**

INDICAR PARA PRESENTAR EL SEGURO MONEDA QUE PARA EL EFECTUO DE PAGOS DEBE DESEMBOLSARSE EN EL BANCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU VOUCHER, O EN LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TIENE ORDENADA SU DEPÓSITO, EN SU CUENTA:

NOMBRE DEL BANCO: \_\_\_\_\_ CLAVE BANCARIA (CLAVE DE PARTICIPACIÓN): \_\_\_\_\_

**REDACTE BREVEMENTE LA CAUSA (EN EL REVERSO DE ESTE FORMATO)**

CONFORME AL COMPROBANTE DE PAGO, EL PAGO DE \$ \_\_\_\_\_ QUE SE EFECTUÓ POR LA CAUSA DE \$ \_\_\_\_\_, FUE INDEBIDAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD PAGADA, POR LO QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD PAGADA, POR LO QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD PAGADA, POR LO QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD PAGADA.

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y PUESTO DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
 SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

MANUAL ADMINISTRATIVO



Tesorería de la Ciudad de México

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**TESORERÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**DICTAMEN DE DEVOLUCIÓN**

\_\_\_\_\_  
 CIUDAD DE MÉXICO, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Contribuyente: \_\_\_\_\_  
 RFC: \_\_\_\_\_  
 Concepto, cuenta y período: \_\_\_\_\_  
 Importe: \_\_\_\_\_  
 No. de Dictamen: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

Con fundamento en el artículo 49, párrafo primero del Código Fiscal de la Ciudad de México y Fracción II, inciso B, numeral 2 y 3, de la Ley de Ingresos de la Federación, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dando atención a la solicitud presentada por el contribuyente y cumpliendo con la sentencia indicada, se procede a la autorización de la devolución en cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) PESOS (100 M.N.).

\_\_\_\_\_  
 Estatus

\_\_\_\_\_  
 Revisó

\_\_\_\_\_  
 Autorizó

Jefe de Oficina: \_\_\_\_\_ Jefe de Servicios al Contribuyente es: \_\_\_\_\_ Administrador Tributario es: \_\_\_\_\_

Página 1 de 1

CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TESORERÍA, SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Por lo que se refiere a "2. Fundamento legal y administrativo para que la ciudadanía haga una devolución," indicó que el fundamento para realizar las devoluciones se encuentra establecido en los artículos 49 y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- Por lo que hace a “3. Nombre del área, titular, horarios, teléfono, correo, ubicación, nombre del trámite, costo, donde se realiza, el trámite o como se llame para que devuelvan el saldo a favor” indicó que se deben seguir los pasos señalados en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/00293/2023 del 10 de enero de 2023 y cumplir con los requisitos para generar la solicitud de devolución, imprimir por duplicado, presentarla con la documentación correspondiente y acudir a la Administración Tributaria que arroje el Sistema y precisó que en la respuesta se adjuntó folleto con las ubicaciones y horarios de las oficinas de Administración Tributaria, y mencionó que el trámite que no tiene costo.
- Por lo que se menciona en el inciso: “a) Cual es la cantidad máxima que puede devolver con motivo de haber pagado de más el impuesto predial (en el entendido de que no debería ni preguntar esto ya que debería ser devuelta toda la cantidad ya que es dinero que no le pertenece al gobierno de la ciudad, pero a veces el propio gobierno teje muchas trabas con tal de captar dinero)”, informó que actualmente en el procedimiento de devoluciones no se tiene contemplado una cantidad máxima para realizar una devolución.
- Por lo que se refiere en el inciso: “b) Procedimiento para que el actual gobierno devuelva aproximadamente una cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente) con motivo de haber pagado de más el impuesto predial”, indicó que el procedimiento es el señalado en el similar SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/00293/2023, siguiendo los pasos mencionados para que la autoridad facultada pueda determinar sobre la procedencia de la devolución sobre un caso en concreto.

- Por lo que hace a lo siguiente: “c) El tiempo que se tardan en hacer la devolución por la cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente) con motivo de haber pagado de más el impuesto predial”, informó que el procedimiento de las devoluciones, en su numeral 40 de Aspectos a Considerar, señala que la temporalidad para el análisis y autorización de una devolución, atenderá a la complejidad del caso concreto, sin embargo, no podrá exceder de 120 días hábiles tratándose de contribuciones, aprovechamientos y productos locales.
- Respecto al inciso d), reiteró lo informado en respuesta primigenia, en la que señala se indicó el área a la que podrá acudir para presentar una queja o denuncia correspondiente.
- Por lo que hace al inciso e), reiteró lo informado en respuesta primigenia, en el sentido de que informó que los facultados para conocer sobre las solicitudes de devolución son las Administraciones Tributarias y agregó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia, se puede encontrar el directorio a través del siguiente link:  
<https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art1218.html>.

Del análisis a la respuesta complementaria en contraste con lo solicitado y el agravio hecho valer se arribó a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado reiteró lo informado en respuesta primigenia respecto de los requerimientos 2, 3, 4 incisos b) y d), 5 y 6.

**Satisfizo el requerimiento 1**, toda vez que, entregó el procedimiento denominado “Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y Demás Leyes Aplicables” contenido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En relación **con el requerimiento 3**, de forma adicional informó que el trámite no tiene costo.

**Satisfizo el requerimiento 4, inciso a)**, toda vez que, de forma categórica informó que actualmente en el procedimiento de devoluciones no se tiene contemplado una cantidad máxima para realizar una devolución.

**Satisfizo el requerimiento 4, inciso c)**, toda vez que, informó que el procedimiento de las devoluciones, en su numeral 40 de Aspectos a Considerar, señala que la temporalidad para el análisis y autorización de una devolución atenderá a la complejidad del caso concreto, sin embargo, **no podrá exceder de 120 días hábiles** tratándose de contribuciones, aprovechamientos y productos locales.

**Respecto al requerimiento 4, inciso e)**, hizo del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia, se puede encontrar el directorio a través del siguiente link: [https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121\\_8.html](https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121_8.html).

Al consultar el contenido de la liga electrónica se advirtió que con su entrega el Sujeto Obligado no cumple con lo previsto en el Criterio 04/21, el cual prevé lo siguiente:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En efecto, la liga electrónica, si bien, remite al directorio de la Secretaría, lo cierto es que el Sujeto Obligado no indicó cuál archivo es el que atiende a lo solicitado. Para mayor claridad se muestra a continuación la página en cuestión:

**Artículo 121**

**Artículos y Fracciones**

Artículo 26	Artículo 121	Artículo 122	Artículo 123	Artículo 141	Artículo 142	Artículo 143
Artículo 145	Artículo 146	Artículo 147	Artículo 155	Artículo 172		

0	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII
XVIII	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV	XXV	XXVI	XXVII	XXVIII	XXIX	XXX	XXXI	XXXII	XXXIII	XXXIV	XXXV
XXXVI	XXXVII	XXXVIII	XXXIX	XL	XLI	XLII	XLIII	XLIV	XLV	XLVI	XLVII	XLVIII	XLIX	L	LII	LIII	LIV

**ARTÍCULO 121.**

**Fracción VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza o honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

● Directorio de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato S\_I-TAMPRC\_A1\_121\_FF\_VIII)

» Ejercicio 2022

- » 4to Trimestre
- » OFICINA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- » SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
- » TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- » SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- » SUBSECRETARÍA DE CASERIO Y PERSON TERRITORIAL
- » SUBSECRETARÍA FISCALIZACIÓN
- » COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
- » SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL
- » PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
- » DIRECCIÓN GENERAL DE LAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES
- » COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
- » DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
- » DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

» DGAS'S 4to Trimestre 2022

» DGAS'S 4to Trimestre 2022

- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- » DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- » DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
- » DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS
- » DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES
- » DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNICACIONES INDÍGENAS RESIDENTES
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD
- » DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD GENERAL
- » DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE CULTURA
- » DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"
- » DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

La anterior determinación se estima así, toda vez que, a pesar del Sujeto Obligado haber señalado que son las “Administraciones Tributarias”, al buscar con es frase no se localizó un área denominada de tal manera, lo que se traduce en la **no satisfacción del requerimiento 4, inciso e).**

En el contexto expuesto, se concluye que la respuesta complementaria no dejó sin materia el recurso de revisión al carecer de exhaustividad su emisión, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. Muestren exclusivamente el procedimiento contenido en sus manuales para que al ciudadano le devuelvan el dinero que tiene a favor en su cuenta predial.
2. Fundamento legal y administrativo para que la ciudadanía haga una devolución.
3. Nombre del área, titular, horarios, teléfono, correo, ubicación, nombre del trámite, costo, donde se realiza, el trámite o como se llame para que devuelvan el saldo a favor.
4. Sumando las cantidades que “pagó nuestro cliente”, se detectó que pagó de más el impuesto predial desde el año 2015, en donde haciende una cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente), por lo tanto, deseo saber:

- a) Cual es la cantidad máxima que puede devolver con motivo de haber pagado de más el impuesto predial (en el entendido de que no debería ni preguntar esto ya que debería ser devuelta toda la cantidad ya que es dinero que no le pertenece al gobierno de la ciudad, pero a veces el propio gobierno teje muchas trabas con tal de captar dinero).
- b) Procedimiento para que el actual gobierno devuelva aproximadamente una cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente) con motivo de haber pagado de más el impuesto predial.
- c) El tiempo que se tardan en hacer la devolución por la cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente) con motivo de haber pagado de más el impuesto predial.
- d) En caso de que no quieran devolver la cantidad antes mencionada, señale que instancia es la que conoce de esta situación para interponer las denuncias y quejas por no devolver dinero que no le pertenece al gobierno de la CDMX.
- e) Nombre de todos los funcionarios de gobierno sin importar su cargo, nivel etc., involucrados, responsables, etc. de llevar cabo y/o seguimiento para devolver el dinero pagado de más por concepto de impuesto predial.

Lo anterior, lo solicitó previa exposición de la situación de una persona en particular.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, atendió de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta
<p>1. Muestren exclusivamente el procedimiento contenido en sus manuales para que al ciudadano le devuelvan el dinero que tiene a favor en su cuenta predial.</p>	<p>No atendió</p>
<p>2. Fundamento legal y administrativo para que la ciudadanía haga una devolución.</p>	<p>De conformidad con el artículo 49 y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, las devoluciones deben realizarse a petición del interesado con las formalidades que deben cubrir las promociones presentadas ante las autoridades fiscales (el sujeto obligado citó el contenido de dichos artículos).</p>
<p>3. Nombre del área, titular, horarios, teléfono, correo, ubicación, nombre del trámite, costo, dónde se realiza el trámite o cómo se llame para que devuelvan el saldo a favor.</p>	<p>Informó que la Secretaría de Administración y Finanzas, brinda el servicio de devoluciones a los contribuyentes, que hayan realizado un pago duplicado, en exceso o erróneo. La devolución es un trámite que se inicia ingresando a la página oficial de esta Secretaría siendo: <a href="http://www.finanzas.cdmx.gob.mx">www.finanzas.cdmx.gob.mx</a>, expuso los pasos a seguir para navegar en la página. Asimismo, refirió que deberá ingresar por duplicado la solicitud, firmada por el interesado y debiendo cumplir con los requisitos generales y particulares, siendo estos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Solicitud de devolución (original y copia cuando se trate de un solo concepto y por cada concepto extra original y copia).</li> <li>2.- Identificación del contribuyente (credencial para votar o, pasaporte o cédula profesional. tratándose de extranjeros documento oficial con el que acredite su estancia oficial en el país en que conste su firma cuando actúa a nombre propio; o en su defecto la de su representante legal, así como el documento con el que acredite personalidad, original y copia legible).</li> <li>3.- Originales de los comprobantes de pago en los que considere el contribuyente haber efectuado un pago duplicado, en exceso o indebido y, en su caso, certificado de pagos correspondientes.</li> <li>4.- En su caso, documentos que sirvan de apoyo para la devolución.</li> <li>5.- Para el caso de tratarse de un sentencia, deberá adjuntar la misma.</li> </ol> <p>Para encontrarnos en posibilidad jurídica y material de realizar los trámites necesarios</p>

	<p>para la devolución de cantidades indebidamente pagadas según sea el caso, es indispensable cumplir con los requisitos señalados con antelación. Por otra parte, entregó un archivo que contiene los datos de las Administraciones Tributarias.</p>
<p>4. Sumando las cantidades que “pagó nuestro cliente”, se detectó que pagó de más el impuesto predial desde el año 2015, en donde haciende una cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente), por lo tanto, deseo saber: a) Cual es la cantidad máxima que puede devolver con motivo de haber pagado de más el impuesto predial (en el entendido de que no debería ni preguntar esto ya que debería ser devuelta toda la cantidad ya que es dinero que no le pertenece al gobierno de la ciudad, pero a veces el propio gobierno teje muchas trabas con tal de captar dinero).</p>	<p>No atendió</p>
<p>b) Procedimiento para que el actual gobierno devuelva aproximadamente una cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente) con motivo de haber pagado de más el impuesto predial.</p>	<p>Informó que la Secretaría de Administración y Finanzas, brinda el servicio de devoluciones a los contribuyentes, que hayan realizado un pago duplicado, en exceso o erróneo. La devolución es un trámite que se inicia ingresando a la página oficial de esta Secretaría siendo: <a href="http://www.finanzas.cdmx.gob.mx">www.finanzas.cdmx.gob.mx</a>, expuso los pasos a seguir para navegar en la página. Asimismo, refirió que deberá ingresar por duplicado la solicitud, firmada por el interesado y debiendo cumplir con los requisitos generales y particulares, siendo estos los siguientes: 1.- Solicitud de devolución (original y copia cuando se trate de un solo concepto y por cada concepto extra original y copia). 2.- Identificación del contribuyente (credencial para votar o, pasaporte o cédula profesional. tratándose de extranjeros documento oficial con el que acredite su estancia oficial en el país en que conste su firma cuando actúa a nombre propio; o en su defecto la de su representante legal, así como el documento con el que acredite personalidad, original y copia legible).</p>

	<p>3.- Originales de los comprobantes de pago en los que considere el contribuyente haber efectuado un pago duplicado, en exceso o indebido y, en su caso, certificado de pagos correspondientes.</p> <p>4.- En su caso, documentos que sirvan de apoyo para la devolución.</p> <p>5.- Para el caso de tratarse de un sentencia, deberá adjuntar la misma.</p> <p>Para encontrarnos en posibilidad jurídica y material de realizar los trámites necesarios para la devolución de cantidades indebidamente pagadas según sea el caso, es indispensable cumplir con los requisitos señalados con antelación.</p> <p>Por otra parte, entregó un archivo que contiene los datos de las Administraciones Tributarias.</p>
<p>c) El tiempo que se tardan en hacer la devolución por la cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente) con motivo de haber pagado de más el impuesto predial.</p>	<p>No atendió</p>
<p>d) En caso de que no quieran devolver la cantidad antes mencionada, señale que instancia es la que conoce de esta situación para interponer las denuncias y quejas por no devolver dinero que no le pertenece al gobierno de la CDMX.</p>	<p>Indicó, que de conformidad con el artículo 254, fracción I y III del Reglamento antes en comento, corresponde a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, RECIBIR, ATENDER Y TRAMITAR LAS DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, así como INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que puedan constituir faltas administrativas y citó el contenido del precepto normativo.</p>
<p>e) Nombre de todos los funcionarios de gobierno sin importar su cargo, nivel etc., involucrados, responsables, etc. de llevar cabo y/o seguimiento para devolver el dinero pagado de más por concepto de impuesto predial.</p>	<p>No atendió</p>

**c) Manifestaciones.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación se extrae que, de forma medular, la parte recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Asimismo, a la luz de lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, todo acto administrativo debe reunir, entre otros elementos, el ser exhaustivo, **lo cual en el caso en estudio no aconteció**. Se trae a la vista el artículo y fracción citado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

En efecto, es claro que el Sujeto Obligado **no emitió pronunciamiento alguno encaminado a satisfacer los requerimientos 1 y 4 incisos a), c) y e)**, resultando en una atención incompleta de la solicitud, tal como lo manifestó la parte recurrente.

Sin perjuicio de lo determinado en el párrafo que antecede, se retoma el estudio realizado a la respuesta complementaria y el cual se concluyó que el Sujeto Obligado satisfizo el **requerimiento 1 y el requerimiento 4 incisos a) y c)**, motivo por el que **resultaría ocioso ordena de nueva cuenta los atienda**.

En relación el inciso e) del requerimiento 4, no fue satisfecho ni en respuesta primigenia, ni en respuesta complementaria.

Por otra parte, en relación con los requerimientos que, si fueron atendidos, se analizará la respuesta con el propósito de determinar si se garantizó el acceso a la información.

**El requerimiento 2 fue satisfecho** al señalar el Sujeto Obligado el fundamento



**El inciso b) del requerimiento 4 fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado expuso el procedimiento para que el actual gobierno devuelva aproximadamente una cantidad de \$8,000,000 (ocho millones de pesos aproximadamente) con motivo de haber pagado de más el impuesto predial, ello al hacer del conocimiento los requisitos a cubrir, la página en la que se puede llevar a cabo dicho procedimiento incluyendo los pasos a seguir para cumplir con ellos, asimismo, le proporcionó los domicilios de las Administraciones Tributarias a los que puede acudir para presentar la Solicitud de Devolución.

En consecuencia, el **agravio hecho valer es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió a la totalidad de los requerimientos planteados.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Atención a Procesos Referentes a Servicios Tributarios con el objeto de:

- Hacer del conocimiento el nombre del área, nombre del titular, teléfono y correo, de donde se realiza el trámite de devolución, lo anterior en atención al requerimiento 3.
- Informar el nombre de todos los funcionarios de gobierno sin importar su cargo, nivel etc., involucrados, responsables, etc. de llevar cabo y/o seguimiento para devolver el dinero pagado de más por concepto de impuesto predial, lo anterior en atención al requerimiento 4, inciso e), en el entendido de que, en caso de proporcionar ligas electrónicas cumpla con el Criterio 04/21 de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0205/2023**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

34